

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20190059800**

Estando al despacho las diligencias con la petición del extremo actor respecto de la devolución del despacho comisorio No 0037-20 sin diligenciar, se dispone:

Ha de decirse que acorde a los arts. 38 y 39 del CGP, así como la ley 2030 de 2020 que modificara el Art 38 en mención, permite la ejecución de la delegación a través de la subcomisión, asimismo tal como se dispuso en la sentencia adiada la diligencia de entrega se dispuso tanto para los jueces municipales como para los de pequeñas causas, sin distinciones.

Por lo anterior, se ORDENA la devolución inmediata del Despacho Comisorio No.0037-20 para que sea debidamente diligenciado por el comisionado, quien por sus amplias facultades puede subcomisionar a la autoridad que estime pertinente.

Con todo tenga en cuenta el despacho 39 de Pequeñas causas y competencias múltiples, el inciso quinto del Art. 39 del CGP.

Déjese las constancias necesarias en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bc69ffa07c2b3e485acad060d9cad15046afe5385ba1afcaab4720ca5bc6849a**

Documento generado en 25/05/2022 08:10:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**